



PERIODICO OFICIAL

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE ABRIL DE 2008

Suplemento
6842 E

No. 23418

ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE 2008, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA, DONAR UN PREDIO URBANO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar la educación, promover y gestionar infraestructura educativa ante el Gobierno Federal y Estatal, coadyuvando con esos dos órdenes de gobierno a la creación de espacios adecuados para la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria para los habitantes del Municipio de Centro.

SEGUNDO.- Que atento a lo anterior y tomando en cuenta que con fecha seis de Marzo del año dos mil siete se formalizó el contrato de Donación que la Sociedad Mercantil denominada Man Grupo Inmobiliario S.A. de C.V., representada por los señores Oscar López Abitia e Inés Hernández Castro, hizo a favor del Municipio de Centro, representado por los Ciudadanos Evaristo Hernández Cruz y Magali del Carmen Broca Garduza, Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, respectivamente del H. Ayuntamiento de Centro, acto que quedó protocolizado en la escritura pública número 3313, pasada ante la Fe del Lic. Félix Jorge David González, Notario Público número 34 en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se donó, entre otros, el predio ubicado en la calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 9372.97 m2.

TERCERO.- Que consta también, el escrito con número de oficio SE/2709/2007, de fecha 18 de mayo del año 2007, signado por la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, mediante el cual señala la autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública, relativa a la creación de la Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H, solicitando, además, la donación del predio ubicado en la Calle Puerto Vallarta s/n del Fraccionamiento Villa Los Claustros, Parrilla II de este Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se advierte, que el predio ubicado en la calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 9372.97 m2. el Fraccionamiento Villa Los Claustros kilómetro 15+500 de la carretera Villahermosa - Teapa en la Ranchería Villa Parrilla de esta ciudad, cuenta con los servicios de agua, drenaje, teléfono, alumbrado, pavimentación y banquetas.

QUINTO.- Que obra también en el expediente formado para el caso el oficio número 08/II/06-001, signado por la C. Elizabeth Méndez Cervantes, en ese entonces Delegada Municipal del Fraccionamiento Parrilla II, quien solicitaba al Presidente Municipal, su intervención para que, en el área de donación ubicada en la calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 9372.97 m2, se lleve a cabo el proyecto de construcción del inmueble que albergará la Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H.

SEXTO.- Que el predio propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, ubicado en la calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II, del Municipio de Centro, Tabasco, tiene una superficie de 9,372.97 Mts2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ESTE: En 49.53 Mts., con Área Verde IV Etapa;

AL OESTE: En 108.00 Mts., con Calle Puerto Vallarta;

AL NORESTE: En 121.25 Mts., con Calle Paseo de los Claustros; Y

AL SURESTE: En 123.58 Mts., con Calle Puerto Ceiba.

SÉPTIMO.- Que debido a lo anterior y derivado de las diversas gestiones que ha realizado por una parte la Secretaría de Educación Pública, a través de la Profra. Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, y por la otra los habitantes del Fraccionamiento Parrilla II, en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Centro, done a la Secretaría de Educación, el predio descrito en el punto próximo pasado, y tomando en cuenta que dicho terreno tiene un uso de suelo de Área de Donación, la cual es apta para la construcción de áreas de infraestructura y equipamiento urbano, como los es una escuela, por lo que es factible la autorización al Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco donen el referido predio, única y exclusivamente para la construcción de la referida Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H, ya que con esto se acabaría con el rezago educativo que existe actualmente en esa localidad.

OCTAVO.- Que el predio ubicado en la Calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 9,372.97 Mts², resulta ser factible de donarse, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del Congreso del Estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)" El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el

fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

NOVENO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras Públicas y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que dicho predio es apto para la construcción de la multicuada Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H, ya que con la misma se abatiría un problema educativo que actualmente existe en esa comunidad.

DÉCIMO.- Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del Municipio de Centro, así acreditado en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo, y que dicho bien se donaría a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para la construcción de la Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H, el mismo está exento del pago del impuesto de traslación de dominio, según lo dispone el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues además, pasaría a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará, el predio ubicado en la calle Puerto Vallarta S/N del Fraccionamiento Villa de los Claustros IV, Parrilla II del Municipio de Centro, Tabasco, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, única y exclusivamente, para la construcción y funcionamiento de la Escuela Secundaria Técnica No. 49, con clave CCT27DST0049H; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal, quedando exento el pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008.

LOS REGIDORES**PRIMER REGIDOR****SEGUNDO REGIDOR**
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.
C.R. MAGALI DEL CARMEN BROCA
GARDUZA.

TERCER REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO
BUENDÍA.

CUARTO REGIDOR



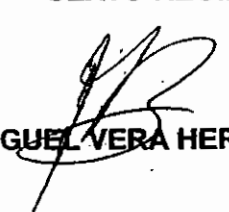
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.

QUINTO REGIDOR



LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR



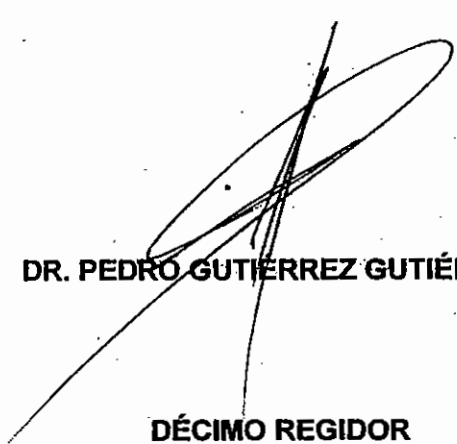
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR



DR. FERNANDO A. CELORIO
PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

NOVENO REGIDOR



LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

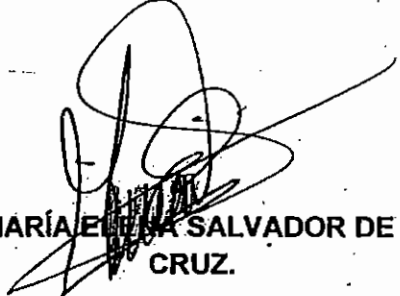
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

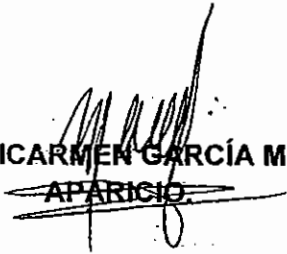
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCERO REGIDOR

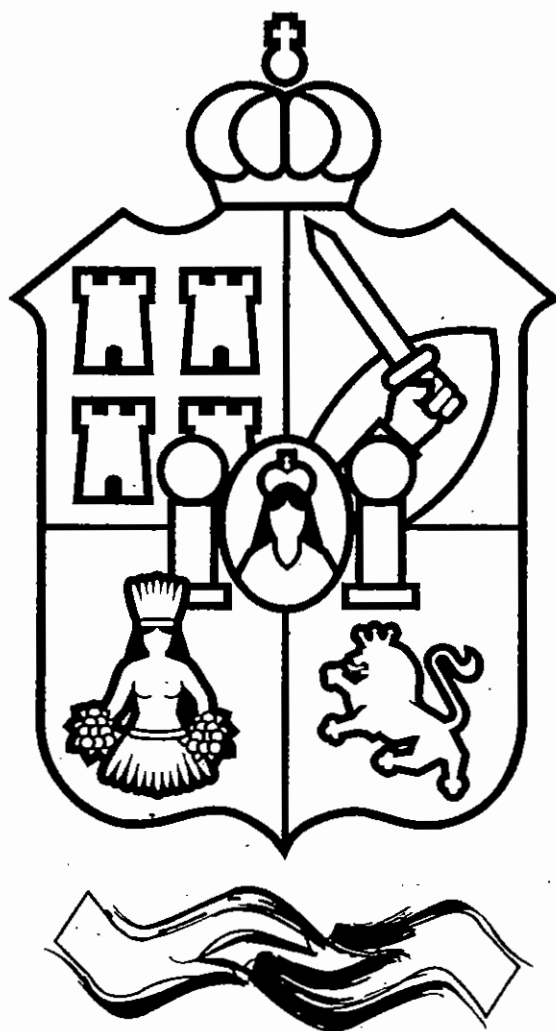

C. MARÍA ELENA SALVADOR DE LA
CRUZ.

DÉCIMO CUARTO REGIDOR


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ
APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.